

AUTO No. 462

(Valledupar, 10 de mayo de 2018)

"Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar **AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria N° 900.202.663-5**, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019, derivado de la Resolución No. 0216 del 28 de febrero de 2011, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR."

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que, la ley 633 de 2000 establece en su Artículo 96 que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales / mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010).

Que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".

Continuación del Auto No. 462 del 10 de mayo de 2018, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria N° 900.202.663-5, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019, derivado de la Resolución No. 0216 del 28 de febrero de 2011, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

2.

Que, para la fijación del valor a cobrar se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de CORPOCESAR No 0059 del 27 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.349 del 20 de febrero de 2012, por medio de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen otras disposiciones.

Por ello y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 0216 del 28 de febrero de 2011, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se otorga Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar, en desarrollo de los dispuesta en la Resolución N° 000211 del 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaria de Minas del Departamento, estableciéndose la obligación procederá el despacho a liquidar el valor de dicho servicio correspondiente a los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019.

- **Período comprendido entre el 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019.**

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(ct+d))**	(f) Viáticos diarios ^{DM 212386} c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000,00	1	0,5	0,15	0,17	\$ 247.196,00	123.598	976.525
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	246.900
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									1.223.425
(B) Gastos de viaje									60.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									1.283.425
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									320.856
VALOR TABLA UNICA									1.604.282
<small>(*) Resolución 747 de 1998, Mintransporte. (1) Viáticos según tabla MADS</small>									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2010 (Folio 3)	300.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 515.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	583
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO 2018	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 455.464.086,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	583
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.944.532,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

Continuación del Auto No. 462 del 10 de mayo de 2018, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria N° 900.202.663-5, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019, derivado de la Resolución No. 0216 del 28 de febrero de 2011, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

-----3.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmlv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.604.282.00).**

Por mandato de los numerales 11 y 12 del Art. 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar en los términos señalados en la parte motiva de este proveído, la liquidación del valor del Servicio de Seguimiento Ambiental, que debe cancelar **AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria N° 900.202.663-5, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019, derivado de la Resolución No. 0216 del 28 de febrero de 2011, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.**

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a **AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA** con identificación tributaria N° 900.202.663-5, la obligación de cancelar a favor de CORPOCESAR en la cuenta corriente No 938009743 del BBVA o a la cuenta No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, por concepto del servicio de seguimiento ambiental anteriormente liquidado, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.604.282.00)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

PARÁGRAFO: Dentro del día hábil siguiente a la cancelación, el usuario deberá a llegar a este despacho, dos copias correspondientes al pago efectuado o dos copias del comprobante de la transacción, indicando número del auto, dependencia que lo generó y número del expediente. Lo anterior para su inserción en el expediente y trámite respectivo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a el representante legal de **AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA** con identificación tributaria N° 900.202.663-5, o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación del Auto No. 462 del 10 de mayo de 2018, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria N° 900.202.663-5, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019, derivado de la Resolución No. 0216 del 28 de febrero de 2011, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

-----4.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto procede el Recurso de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental (directamente o como subsidiario del recurso de Reposición) , por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los 10 días del mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR PARA LA GESTIÓN DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Expediente: SGA-006-011

Proyectó: James Álvarez /Tecnólogo Administrador Ambiental de los Recursos Naturales /Seguimiento Ambiental